"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°149-2024-MPP/GM

Paita, 23 de octubre de 2024

VISTO: *La Carta N°092-2024-CC-ERS/RL de fecha 27 de septiembre de 2024, presentada por el Sr. Edgar Ríos Salazar, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR, en mérito de la cual solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°05 para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura"; y,*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 21 de abril de 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO CONSTRUCTOR (integrado por INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. y MULTIPLES SERVICIOS MUSERV. E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N°08-2022-MPP para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", por el monto de S/14'113,610.01 (Catorce millones ciento trece mil seiscientos diez y 01/100) y con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Con fecha 05 de mayo de 2022 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; dándose inicio al plazo contractual el 11 de mayo de 2022, encontrándose prevista su culminación el 05 de mayo de 2023. Posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2022 se suscribió el Acta de Suspensión de Obra N°01, suspendiéndose el plazo desde el día de la suscripción; suspensión que fue reiniciada con acta de fecha 26 de junio de 2023. Sin embargo, en la misma fecha se volvió a suspender la obra debido a la proximidad de la fiesta de San Pedro

y San Pablo pues la ubicación de la ejecución de la obra es cercana al Puerto Nuevo, suspendiéndose el plazo desde la fecha y reiniciándose con fecha 03 de julio de 2023.

La Entidad ha aprobado cuatro de las seis solicitudes de ampliación de plazo (Ampliación de Plazo N°01 y Ampliación de Plazo Parcial N°01, N°02 y N°03) presentadas por el contratista, a través de la Resoluciones de Gerencia Municipal N°92-2023-MPP/GM (08 de agosto de 2023), N°73-2024-MPP/GM (06 de junio de 2024), N°93-2024-MPP/GM (15 de julio de 2024) y N°107-2024-MPP/GM (21 de agosto de 2024) por los periodos de 78, 36, 34 y 36 días calendario, respectivamente; ampliándose el plazo de ejecución hasta el 26 de agosto de 2024. Las dos solicitudes restantes (Ampliación de Plazo N°02 y Ampliación de Plazo Parcial N°04) fueron declaradas improcedentes a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal N°135-2023-MPP/GM (08 de noviembre de 2023) y N°135-2023-MPP/GM (26 de septiembre de 2024);

*Que, mediante Carta N°092-2024-CC-ERS/RL de fecha 27 de septiembre de 2024, el Sr. Edgar Ríos Salazar, representante común de CONSORCIO CONSTRUCTOR, cursada a la supervisión de obra, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°05 de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", por 26 días calendario, amparando su solicitud en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la causal de ampliación de plazo se origina debido a que se debe de continuar con el trámite para la elaboración del expediente de la factibilidad del suministro de energía eléctrica y fijación de punto de diseño para el proyecto R-034-2021: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9KV 3Ø", para la obtención de la conformidad técnica del proyecto en mención. Indica que las partidas del ítem **05 – Instalaciones Eléctricas** que se constituyen en afectadas, que resultan necesarias al estar comprendidas dentro de los alcances del contrato, se encuentran paralizadas desde el 25 de marzo de 2024, sin tener aun fecha prevista de finalización. De acuerdo con lo señalado por el contratista el plazo solicitado corresponde al periodo comprendido entre el 18 de agosto y 12 de septiembre de 2024;*

Que, con Carta N°095-2024-CC-ERS/RL de fecha 01 de octubre de 2024, tramitada en Expediente N°14643, el Sr. Edgar Ríos Salazar, representante común de CONSORCIO CONSTRUCTOR, pone en conocimiento de la Entidad la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 a la supervisión de la obra, de conformidad con lo normado en el artículo 198° del Reglamento;

Que, a través de la Carta N°192 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 01 de octubre de 2024, tramitada en Expediente N°14648-2024, el Sr. César E. Llacsahuanga Solano, Gerente General de ATIKUX S.A.C. empresa encargada de la supervisión de la obra, remite a la Entidad el Informe N°120-PAITA-2023-CAOZ-JSO a través del cual el jefe de la supervisión emite opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, en el cual recomienda su aprobación y deriva el expediente a la Entidad con la finalidad que se revise y emita el respectivo pronunciamiento. De acuerdo con lo señalado por el supervisor, corresponde la aprobación de la ampliación por la no ejecución de las partidas afectadas de la ruta crítica por la aprobación de nueva factibilidad para el expediente de media tensión en 10-22.9KV 3Ø;

Que, con Informe N°1004-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 15 de octubre de 2024, el Subgerente de Obras, apartándose de la postura planteada por el supervisor de obra, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, realizado el análisis correspondiente, se evidencia que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05, presentada por el contratista, no guarda relación al tiempo solicitado toda vez que el periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 12 de septiembre de 2024 ha sido contabilizado dentro de los periodos aprobados en las Ampliaciones de Plazo Parcial N°02 (24 de julio al 26 de agosto de 2024) y N°03 (27 de agosto

al 01 de octubre de 2024) presentadas por el contratista. En ese sentido, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N°05 debido a que el plazo solicitado para ejecutar las partidas afectadas ya ha sido otorgado en las Ampliaciones de Plazo Parcial N°02 y N°03;

Que, con Informe N°642-2024/GDUyR/MPP de fecha 15 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N°05 por 26 días calendario presentada por el CONSORCIO CONSTRUTOR, conforme a las opinión técnica emitida por la Subgerencia de Obras;

Que, el Contrato N°08-2022-MPP de fecha 21 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

En ese sentido, señalamos que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

En relación a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

*Que, respecto de las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo (sea parcial o total) cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

Asimismo, el numeral 198.6 del artículo 198° del mismo cuerpo normativo prevé que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra), y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la ***posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual****. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1 del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial, además de cumplir con acreditar la incidencia del evento en el proceso de ejecución de la obra (afectación de la ruta crítica);*

*Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el CONSORCIO CONSTRUCTOR presenta a la supervisión de la obra la Carta N°92-2024-CC-ERS/RL de fecha 27 de septiembre de 2024, que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura". Ampara su solicitud en la causal de "****atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****" dispuesta en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que se debe de continuar con el trámite para la elaboración del expediente de la factibilidad del suministro de energía eléctrica y fijación de punto de diseño para el proyecto R-034-2021: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9KV 3Ø", para la obtención de la conformidad técnica del proyecto en mención. Indica que las partidas del ítem* ***05 – Instalaciones Eléctricas*** *que se constituyen en afectadas, que resultan necesarias al estar comprendidas dentro de los alcances del contrato, se encuentran paralizadas desde el 25 de marzo de 2024, sin tener aun fecha prevista de finalización.*

De acuerdo con el informe de ampliación de plazo parcial adjunto a la solicitud, a través del Asiento N°443 de fecha 18 de agosto de 2024, la supervisión de obra anotó que mediante Carta N°265-2024-SAO/GDUyR/MPP la Entidad les solicitó tomar las acciones y realizar los trámites respectivos para agilizar la actualización del nuevo expediente técnico del proyecto R-034-2021 (Proyecto: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura") y así evitar mayores retrasos en la obra y que se generen perjuicios económicos para la Entidad; con ello, la Entidad estaría desestimando la

responsabilidad del consorcio para la elaboración de la factibilidad de suministro de energía eléctrica y fijación de punto de diseño para el proyecto "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø" y su posterior conformidad por parte de ENOSA.

Indica también que la afectación de las partidas de la ruta crítica no permite el desarrollo de las partidas subsiguientes que complementan el resto de las partidas del ítem 05. INSTALACIONES ELÉCTRICAS, imposibilitándose con ello dar cumplimiento al alcance del proyecto. Así, de acuerdo a su criterio, el inicio de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo se originó por la consulta referida a la conformidad del Proyecto R-034-2021, que es necesaria e importante ya que está dentro de los alcances del contrato de obra y al no estar aprobado afecta las partidas de la programación del CPM. De esta manera, conforme a la programación vigente se han visto afectadas directamente las partidas que conforman la "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA" que forma parte del ítem 05. INSTALACIONES ELÉCTRICAS, que aún siguen sin tener fecha prevista de finalización y se encuentran atrasadas desde el 25 de marzo de 2024, cuando debió darse inicio a la ejecución de la partida 05.04.01.01 Postes y ménsulas.

El contratista ha señalado en el informe técnico que la demora en la absolución de la Consulta N°01, referida a la conformidad del Proyecto R-034-2021 (Proyecto: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"), afectó directamente las partidas que conforman la "subestación eléctrica", que integran el ítem ***05 INSTALACIONES ELECTRICAS,*** *que tenía como fecha prevista de inicio el 25 de marzo de 2024 con la ejecución de la partida* ***05.04.01.01 Postes y ménsulas*** *la cual forma parte de los trabajos de suministro de materiales y da inicio a las partidas siguientes que están consideradas como críticas, sin tener fecha prevista de finalización. En otras palabras, alude a la existencia de una causal que, aunque ha generado la absolución de consultas, esta no constituye una solución técnica sino la aprobación de la factibilidad por parte de ENOSA;*

Que, conforme a la normativa, con fecha 01 de octubre de 2024 la supervisión de obra, mediante Carta N°192 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG, remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el contratista, con opinión favorable respecto de su aprobación adjuntando el Informe N°120-PAITA-2024-CAOZ-JSO emitido por el jefe de la supervisión. Precisa en el informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que se encuentra en trámite ante ENOSA la conformidad del proyecto R-034-2021, la misma que es necesaria e importante ya que se encuentra dentro de los alcances del contrato de obra y al no estar aprobado afecta las partidas críticas de la programación del CPM; por lo que al ser un riesgo no previsto afecta directamente las partidas que conforman la "subestación eléctrica" que integran el ítem ***05 INSTALACIONES ELECTRICAS****, partidas que se encuentran atrasadas desde el 25 de marzo de 2024, cuando debió iniciarse la ejecución de la partida "****05.04.01.01*** *Postes y ménsulas", y que siguen sin tener fecha prevista de finalización. Con la partida "****05.04.01.01*** *Postes y ménsulas" inician las partidas sucesoras que están consideradas como críticas;*

Que, a pesar de la opinión favorable, a través del Informe N°1004-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 02 de agosto de 2024, el Subgerente de Obras discrepa con la opinión de la supervisión de obra, recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR. La Subgerencia señala que el periodo solicitado en la presente ampliación ya ha sido contabilizado en anteriores ampliaciones.

El área técnica ha señalado que se ha evidenciado que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 presentada por el contratista no guarda relación con el tiempo solicitado, toda vez que el periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 12 de septiembre de 2024 ha sido contabilizado

dentro de los periodos aprobados en las Ampliaciones de Plazo Parcial N°02 (24 de julio al 26 de agosto de 2024) y N°03 (27 de agosto al 01 de octubre de 2024) presentadas por el contratista. En ese sentido, no corresponde a la Entidad otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N°05, por el periodo de 26 días calendario, debido a que se trata de un periodo que ya ha sido cuantificado en las Ampliaciones de Plazo Parcial N°02 y N°03, es decir la Entidad ha reconocido el periodo afectado y adicionado el plazo de ejecución contractual.

La postura expuesta por la Subgerencia de Obras, fue reafirmada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°642-2024/GDUyR/MPP mediante el cual recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 presentada por el contratista en base al informe emitido por la Subgerencia de Obras;

Que, las partidas a las que se hace referencia en la presente ampliación de plazo se encuentran comprendidas dentro de las partidas afectadas por la demora en la absolución de la Consulta N°01 y cuyo plazo para su ejecución ha sido computada dentro de los periodos otorgados en las Ampliaciones de Plazo Parcial N°02 y N°03, por 34 y 36 días calendario, respectivamente, que han sido computados entre el 24 de julio al 26 de agosto (Ampliación de Plazo Parcial N°02) y el 27 de agosto al 01 de octubre (Ampliación de Plazo Parcial N°03). El plazo concedido por la Entidad corresponde al periodo de afectación de la ruta crítica, no siendo necesario otorgar un periodo mayor debido a que la Entidad ha cuantificado adecuadamente el periodo de prórroga.

En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 presentada por el contratista por el periodo de 26 días calendario, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra;

Que, a través del Informe N°435-2024-MPP/GAJ de fecha 23 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 del Contrato N°08-2022-MPP, contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, debiendo mantenerse el plazo vigente de obra;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la** solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 del Contrato N°08-2022-MPP, contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR; en consecuencia, mantener vigente el plazo de ejecución de obra.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: **NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a CONSORCIO CONSTRUCTOR, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe